



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION NÚMERO 1935
(16 de mayo de 2023)**

“Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE2019721100000039348 del 13 de noviembre de 2019”

EL INSPECTOR DE TRABAJO, DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 4108 de 2011, las Resoluciones 3811 de 2018, 3238 de 2021 y 3455 de 2021, proferidas por el Ministerio del Trabajo, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES

Que, el Señor **DIEGO FRANCISCO FONSECA RODRIGUEZ**, actuando en calidad de apoderado de la señora **JULIA LONDOÑO DE MIRANDA**, identificada con **CC 20.182.540** con domicilio en Cra 64 No.79-79, radicado bajo el número 11EE2019721100000039348 del 13 de noviembre de 2019, presenta petición para que le sea autorizada la terminación del vínculo laboral de la señora **DORA INES VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía **51.861.418**

Que la mencionada solicitud fue asignada mediante **Auto 00324 del 01 de febrero del 2022** por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, en reparto a la **FRANZ BARBOSA AMAYA** Inspector Trabajo y seguridad social, adscrita al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para adelantar el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como tomar la decisión correspondiente de acuerdo con la norma.

Que la mencionada solicitud fue reasignada mediante **Auto 1690 del 31 de mayo del 2022** por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, en reparto a la **IVAN VANEGAS PINEDA** Inspector Trabajo y seguridad social, adscrita al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para adelantar el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como tomar la decisión correspondiente de acuerdo con la norma.

El inspector designado profirió la Auto No. 1823 13 de junio 2022, avocando conocimiento y ordenando la práctica de pruebas dentro del proceso, corriendo traslado al empleado.

La solicitud fue reasignada mediante Auto 2890 del 28 de noviembre del 2022 por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, en reparto a la Doctora **GABRIELA FLOREZ MORA** Inspector Trabajo y seguridad social, adscrita al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para continuar con el trámite solicitado.

Que el Artículo primero de la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, “por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo”*, en el numeral 27 del Rol de Atención al Ciudadano establece como función de los Inspectores de Trabajo *“Autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la situación de discapacidad del trabajador, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto Ley 19 de 2012.”*

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE2019721100000039348 del 13 de noviembre de 2019"

Que, aunado a lo expuesto, el numeral 23 del párrafo 1 del Artículo Segundo de la Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, asigna la competencia al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites para resolver las solicitudes de autorización de terminación de contrato de trabajo de trabajador con discapacidad, estableciendo el Artículo décimo séptimo que:

"(...) Los inspectores del trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados. (...)"

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

DIEGO FRANCISCO FONSECA RODRIGUEZ, actuando en calidad de apoderado de la señora **JULIA LONDOÑO DE MIRANDA**, con **CC 20.182.540** radicado bajo el número **11EE2019721100000039348** fundamentó lo solicitud de la siguiente manera

- (...) La empleadora la señora JULIA LONDOÑO DE MIRANDA, suscribió CONTRATO DE TRABAJO DE SERVICIO DOMESTICO INTERNO, con la trabajadora DORRA INES VARGAS;
2. El CONTRATO DE TRABAJO DE SERVICIO DOMESTICO INTERNO, entro en vigencia el once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018);
 3. La trabajadora DORA INES VARGAS, viene incapacitada desde el tres (3) de febrero de dos mil diecinueve (2019);
 4. En virtud de lo expuesto en el numeral anterior la ARL Seguros de Vida ALFA SA., realizó la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, emitiendo como resultado:
(-) Según los parámetros establecidos en decreto 1507 de 2014 (Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional), se le ha determinado una Pérdida de la Capacidad Laboral de 51.08% de origen: COMUN y Fecha de estructuración 4 de Julio de 2019.
 5. Como consecuencia de la declaración de la pérdida de capacidad laboral del 51.08%, la trabajadora, el pasado veinticinco (25) octubre del presente año, radicó ante la AFP PORVENIR, la solicitud del reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE INVALIDEZ,
 6. Durante todo el tiempo de incapacidad de la trabajadora, la empleadora en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, viene realizando el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral, y el pago del salario de la trabajadora;
 7. Por otro lado, y teniendo en cuenta que la empleadora es persona natural esta se vio obligada a contratar a otra persona para que esta desarrollara las actividades que la señora Dora Inés Vargas, por su condición de incapacidad no podía atender,
 8. Lo anterior causa en las finanzas de la empleadora un detrimento de las mismas y por tal razón y teniendo en cuenta que la trabajadora ya solicito su pensión de invalidez, se solicita la autorización de despido con justa causa;
 9. Que la solicitud del despido con justa causa obedece a la imposibilidad de la empleadora de reubicar a la trabajadora en razón a que es persona natural y las actividades solo pueden ser desarrolladas por una persona. (...)

III. DEL CASO CONCRETO

Como se indicó en el acápite correspondiente a la competencia, el Ministerio del Trabajo conoce del trámite administrativo referente a la autorización de terminación del vínculo laboral al trabajador en situación de discapacidad, señalada en el numeral 24 del Artículo 2 de la resolución No. 2143 de 2014, emanada de este Ministerio, así como el procedimiento interno del Ministerio código VC-PD-05-AN-01 del 1 de julio de 2022,

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE2019721100000039348 del 13 de noviembre de 2019"

concordante con el artículo 26 de la ley 361 de 1997, respecto de la protección en no autorizar la terminación del contrato debido a la limitación física del trabajador. La empresa solicita a este despacho la autorización para dar por terminado el contrato de trabajo celebrado con **DORA INES VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía 51.861.418 La solicitud fue sustentada de conformidad a la situación fáctica manifestada en el acápite anterior.

Esta Entidad, a través del inspector asignado para el trámite realizó la solicitud del material probatorio para poder proferir una Resolución en derecho de conformidad a situación fáctica y jurídica real. Resultado de ello la empresa guardo silencio dentro del término otorgado para su pronunciamiento.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Ministerio reitera que todo despido de un trabajador con discapacidad o debilidad manifiesta debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en la medida que sin ese permiso la terminación del contrato laboral será ineficaz, y en consecuencia el empleador deberá reintegrar al empleado y pagar la indemnización de 180 días de salario. De esta manera toda actuación del empleador torna ineficaz al despedir un trabajador en situación de discapacidad, si no existe autorización de este ministerio.

Es así, como el legislador quiso garantizar los derechos fundamentales de la estabilidad laboral reforzada a las personas discapacitadas o en situación de debilidad manifiesta y el derecho al trabajo en condiciones de dignidad y justicia expidiendo la Ley 361 de 1997 que en su artículo 26 señala:

*"En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. **Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de s limitación, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo,**" (Subrayado fuera de texto)*

Este requisito consiste en que el Inspector del Trabajo tiene el deber de autorizar o no el despido del trabajador, analizando si existe la justa causa alegada por el patrono o si tal decisión resolutoria obedece a la discapacidad del empleado. El permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa respectiva verifique que cuando empleador despide a un trabajador en condición de discapacidad o debilidad manifiesta, no está vulnerando los derechos de una persona que cuenta con especial protección constitucional. De esta manera la sentencia C-531 de 2000 señaló que:

"(...) la autorización de la oficina de Trabajo para proceder al despido o terminación del contrato de trabajo debe entenderse como una intervención de la autoridad pública encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente sobre estas materias, para corroborar la situación fáctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así al trabajador (...)"

De conformidad con lo anterior, frente a la situación fáctica descrita y después de examinar el plenario, se decretará el archivo del expediente, ante el silencio de la empresa en el proceso de autorización para el Despido de la trabajadora DORA INES VARGAS identificada con cedula de ciudadanía 51.861.418

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites -- GACT de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud radicada con el número 11EE2019721100000039348 del 13 de noviembre de 2019, presentada por Señor **DIEGO FRANCISCO FONSECA RODRIGUEZ**, actuando en calidad de apoderado de la señora **JULIA LONDOÑO DE MIRANDA**, identificada con CC 20.182.540 con domicilio CRA 64 No.79-79, correo electrónico dfonseca@intelekta.co denominada PERMISO PARA AUTORIZACION DE TERMINACIÓN VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD existente entre el empleador y la señora DORA INES VARGAS identificada con cedula de ciudadanía 51.861.418, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE2019721100000039348 del 13 de noviembre de 2019"

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral de la trabajadora en situación de discapacidad por desistimiento del trámite debido a la renuncia presentada por el trabajador.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011 art 67.

A el empleador: en su dirección de correspondencia CRA 64 No.79-79 o en su dirección de correo electrónico dfonseca@intelekta.co

A la empleada: Cra 103 No.159-33 o en su dirección de correo electrónico douleidyhey21@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición de conformidad a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1437 del 2011.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)



GABRIELA FLOREZ MORA

Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá